


LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal


Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:


C. Walther Azael Medina Aulá



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2012 - 2015
HOCTUN, YUCATAN.

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:


C. Elia Alejandra Dod Canché

Fecha de generación del documento

31 de diciembre de 2013

Fecha de actualización de la información

29-Junio-2015

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en la funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hochtún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 5,840.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,400.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 14,160.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 22,400.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 451,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 15,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 55,100.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 150,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 4,100.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 9,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 30,000.00
VIII.- Derechos por Servicios Cementerios	\$ 250,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 964,200.00.

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras por Obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones Especiales de Mejoras por Servicios	\$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes muebles	\$ 5,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 11,000.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 16,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales	\$ 5,000.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 3,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 8,000.00

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 11'778,884.24
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 11'778,884.24

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 5'589,279.82
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 2'946,552.09
TOTAL APORTACIONES:	\$ 8'535,831.91

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Empréstitos y financiamientos:	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014:	\$ 21'325,316.15

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO EENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	\$ 25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	\$ 25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	\$ 20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	\$ 20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 25.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$ 25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$ 25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	\$ 20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	25	27	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$ 25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$ 25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	\$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
TODAS LAS COMISIONES			\$ 8.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 236.00
CAMINO BLANCO	\$ 472.00
CARRETERA	\$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 1,058.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 529.00	\$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 318.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 132.00	\$ 72.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Circos y carpas ambulantes..... 2%
- II.- Espectáculos deportivos..... 3%
- III.- Espectáculos taurinos..... 10%

IV.-	Bailes populares.....	10%
V.-	Conciertos.....	5%
VI.-	Otros permitidos en la Ley de la materia.....	15%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios de Yucatán. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden bebidas alcohólicas	\$ 500.00
II.-	Permisos eventuales para expendio de bebidas alcohólicas	\$ 300.00
III.-	Licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios y expendio de bebidas alcohólicas	\$ 500.00
IV.-	Revalidación de licencias de funcionamiento para establecimientos que expenden bebidas alcohólicas	\$ 250.00
V.-	Autorización de funcionamiento en horario extraordinario de establecimientos que venden bebidas alcohólicas	\$ 100.00
VI.-	Permisos eventuales de funcionamiento de establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas	\$ 200.00
VII.-	Autorización de funcionamiento en horario extraordinario de establecimiento de prestación que incluya la venta de bebidas alcohólicas	\$ 150.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 5,000.00
- II.- Restaurante-Bar \$ 5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Expendios de cerveza \$ 1,500.00
- II.- Cantinas o bares \$ 1,500.00
- III.- Restaurante-Bar \$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causaran y pagaran derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 23.- Para el permiso de autorización de funcionamiento en horarios extraordinario de establecimiento que vendan bebidas alcohólicas \$ 100.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 10.00 por M2.
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta	\$ 10.00 por M2.
III.-	Por cada permiso de remodelación	\$ 10.00 por M2.
IV.-	Por cada permiso de ampliación	\$ 10.00 por M2.
V.-	Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 por M2.
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 10.00 por M2.
VII.-	Por construcción de albercas	\$ 10.00 por M3 de capacidad.
VIII.-	Por construcción de pozos	\$ 10.00 por metro lineal de profundidad.
IX.-	Por construcción de fosa séptica	\$ 10.00 por M3 de capacidad.
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 10.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 150.00
II.- Por hora	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Recolección periódica casa-habitación	\$ 10.00
II.- Recolección periódica a comercial	\$ 15.00
III.- Recolección periódica industrial	\$ 30.00
IV.- Recolección esporádica casa- habitación	\$ 5.00
V.- Recolección esporádica comercial	\$ 10.00
VI.- Recolección esporádica industrial	\$ 15.00
VII.- Uso de basurero municipal	\$ 20.00 tonelada
VIII.- Predios baldíos	\$ 5.00 M2
IX.- Recolecta extraordinaria	\$ 10.00 por día

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de Agua Potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagaran bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Toma domestica	\$ 5.00
II.- Toma comercial	\$ 10.00
III.- Toma industrial	\$ 15.00
IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva	\$ 300.00 pago único
V.- Recargos	\$ 15.00
VI.- Reparaciones	\$ 50.00
VII.- Reconexión	\$ 350.00 pago único

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagaran de acuerdo a la siguiente tabla

I.-	Matanza de ganado en el rastro municipal	\$ 10.00 por cabeza
II.-	Servicio de transporte de ganado	\$ 15.00 por cabeza
III.-	Servicio de pesado en básculas del Municipio	\$ 5.00 por cabeza
IV.-	Servicio de inspección de ganado	\$ 10.00 por cabeza
V.-	Guarda en corrales	\$ 20.00 por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por certificados que expidan el ayuntamiento	\$ 10.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
III.-	Por constancia que expida el ayuntamiento	\$ 5.00
IV.-	Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	\$ 6.00
V.-	Por cada forma de registro de fierros de ganado	\$ 7.00
VI.-	Por formas oficiales del ayuntamiento	\$ 2.00
VII.-	Por concursos de obras	\$ 1,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos	\$ 50.00 mensuales m2
II.-	Locatarios semi-fijos	\$ 3.00 diario
III.-	Ambulantes	\$ 5.00 por día
IV.-	Uso de mesetas	\$ 3.00 por día
V.-	Concesión de cuarto frio en el mercado	\$ 30.00 por día
VI.-	Estacionamiento	\$ 5.00 por hora
VII.-	Área comedor	\$ 3.00 por día
VIII.-	Uso de baños	\$ 2.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 200.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,500.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: \$ 150.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00

IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 20.00 mensuales.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 35.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

- a) Por cada copia simple tamaño carta \$ 1.00
- b) Por cada copia certificada tamaño carta \$ 3.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
\$ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.